

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido, sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de enero de 2023. La secretaria, Luz Ayda Guerrero Álzate.

Auto Interlocutorio No. 016
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prueba anticipada – Interrogatorio de parte
Demandante: DIEGO ANTONIO CARO VALENCIA
Demandado: FRANKLIN CAÑÓN GONZÁLEZ y otros
Radicación: 76001310301320220031900

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, esto es el **13 de enero de 2023**, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDO: Archívese la actuación, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

S.B.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb8f7cc52b8c0ccda22f8525e5fb40cc0027bfd873626c6785e12fec42a402**

Documento generado en 16/01/2023 12:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>